

Página: 1 de 1	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0032		
Fecha: 26-04-2023	NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 2		

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 10 de julio de 2024.

Señor (a)
ORLANDO CESPEDES CAMACHO
 Representante Legal SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES o quien haga sus veces
 Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
 Ciudad

De manera atenta me permito notificar que fue convocado (a) para una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a) **MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA**, el señor (a) **GLORIA MONSALVE MORENO** y el señor (a) **SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE**, donde se tratará el asunto en materia **CIVIL – Responsabilidad civil extracontractual por muerte en accidente de tránsito (Pago indemnización de perjuicios materiales e inmateriales por muerte del señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE)**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga, ubicado Calle 41 Nro. 12 – 60, Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, el día **15 de agosto de 2024 a las 09:00 A.M.**

Se le hace saber al convocado (a) los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales de la inasistencia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, así:

Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

Artículo 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Artículo 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma: En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

Artículo 64º ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

Artículo 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...).

Parágrafo 1: La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

Parágrafo 2: Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

Parágrafo 3: En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

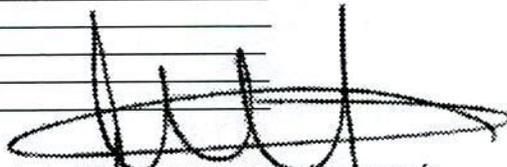
FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Teléfono: _____ / _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____



Intendente **JOSE ALFREDO JIMENEZ MEJÍA**
 Responsable Citaciones Judiciales Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga
 CC. 88.034.730 de Pamplona, Norte de Santander

Calle 41 Nro. 12 – 60, Barrio García Rovira – Bucaramanga, Teléfono: (607) 6854700 Ext 21505, mebuc.cecop@policia.gov.co

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



Bucaramanga, Santander 02 de Julio de 2024

POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Centro de Conciliación
y Mediación Bucaramanga

RECIBIDO

CALLE 41 # 12 - 40 B. Garcia Rovira

RADICADO POR: M. Lopez

FECHA: 01-07-24 HORA: 19:50h

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL

Calle 41 No. 12-60 Barrio Garcia Rovira

Bucaramanga. -

Asunto	Solicitud de conciliación - Agotamiento Requisito de Procedibilidad
Convocantes	Maira Alexandra Castaño Bautista en calidad de representante legal de su hija Amanda Valentina Sánchez Castaño, Gloria Monsalve Moreno, Silvia Carolina Sánchez Monsalve
Fallecido	German Mauricio Sánchez Monsalve
Póliza	Responsabilidad Civil Contractual RCC AB000798 - 860016624

HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA persona mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Piedecuesta (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía número 91.159.633 expedida en Floridablanca (Sder) Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 369.597 expedida por el Honorable C.S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de las ciudadanas:

1. **MAIRA ALEXANDRA CASTAÑO BAUTISTA** mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.710.680. expedida en Bucaramanga, titular del correo electrónico castanomairabau@gmail.com, en representación legal de su Hija **AMANDA VALENTINA SANCHEZ CASTAÑO** identificada con NUIP 1.096.072.690. (Hija del Fallecido)
2. **GLORIA MONSALVE MORENO** mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.951 expedida en Bucaramanga, titular del correo electrónico gloriamonsalve217@gmail.com (Madre del Fallecido).
3. **SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE** Mayor de edad, legalmente capaz, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.745.588, expedida en Bucaramanga, titular de la cuenta de correo electrónico silviasanchez79@hotmail.com, en calidad de (hermana del fallecido).

Las anteriores relacionadas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bucaramanga, según poderes que me permito adjuntar quienes obran a sus propios nombres, y en calidad de representante legal de menor de edad, actuando en calidad de víctimas indirectas por sus condiciones de Hija, Madre, y Hermana del fallecido **GERMAN MAURICIO SANCHEZ**



MONSALVE (QEPD), quien en vida se identificó con numero de cedula de ciudadanía **C.C. 91.536.632** de Bucaramanga

Al señor conciliador con el debido respeto le manifiesto que presento solicitud de conciliación conforme a la ley 2220 del 2022, con el objeto de agotar el Requisito de Procedibilidad Judicial, en donde le solicito se Convoque a las siguientes personas (Naturales y jurídicas):

Personas Jurídicas:

- Doctor **PEDRO JOSE COBOS SANABRIA**, Rep. Legal Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A. juridica@berlinasdelponce.com
- Doctor **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, Rep. Legal compañía aseguradora La equidad Seguros Generales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.com

Personas Naturales:

- **ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL** C.C. 3.069.789 en calidad de Propietario del Vehículo Tipo Bus de placa WFQ-821.
- **MAURICIO HURTADO GUERRERO** C.C. 80.440.668 en calidad de Conductor del Vehículo Tipo Bus de placa WFQ-821.

I. DEL CONFLICTO A CONCILIAR.

Se trata de presentar una fórmula de arreglo que permita conciliar el valor de los perjuicios y daños de todo orden, Materiales (Daño emergente y lucro cesante), morales (objetivados y subjetivados) como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 30 de mayo de 2024 en la vía Barbosa – Tunja km 19+ 600 mts, sector la cumbre, jurisdicción del municipio de Monquirá, en el que se presentó un evento de accidente de Tránsito con gravedad Muertos; en el trayecto Bogotá – Bucaramanga, en el cual se transportaba como pasajero del Bus de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. el señor **GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632**, el cual falleciere lamentablemente en citado Accidente de Tránsito; caso aperturado en el NUNC 1546960000120202400086 de la fiscalía 31 seccional de Monquirá, caso de connotación nacional que reposa en la prensa pública a través de la siguiente dirección electrónica. <https://www.vanguardia.com/judicial/2024/05/30/identifican-a-las-victimas-del-tragico-accidente-del-bus-berlinas-en-la-via-tunja-bucaramanga/>

II. HECHOS.

Presentamos los siguientes presupuestos fácticos descritos en el informe de policía de accidente de tránsito IPAT, acta de inscripción técnica a cadáver,

y demás medios de prueba documental que hacen parte integra del precitado proceso penal.

- 2.1. El día 30 de mayo de 2024 en la vía Barbosa – Tunja km 19+ 600 mts, sector la cumbre, jurisdicción del municipio de Moniquirá, se presentó un evento de accidente de Tránsito con gravedad Muertos, y heridos; en el trayecto Bogotá – Bucaramanga, en el cual se transportaba como pasajero del Bus de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. el señor **GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632**, el cual se desplazaba desde la ciudad de Bogotá, hacia Bucaramanga lugar de su residencia; el cual falleciere lamentablemente en citado Accidente de Tránsito; caso aperturado en el NUNC 1546960000120202400086 de la fiscalía 31 seccional de Moniquirá, información que hace parte del IPAT diligenciado por la Autoridad de Policía Judicial que conoció del caso, y que como hipótesis del Accidente diligenció en el numeral 11 del formato IPAT las codificaciones No. 131 (*Salirse de la Calzada – “dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente”*) y No. 157 (Otra – *“Falta de precaución en la conducción de vehículos”*).
- 2.2. Subsidiario a lo anterior, la fiscalía 31 seccional del municipio de Moniquirá (Boyacá), emitió formato de constancia del delito de homicidio culposo (artículo 109 C.P), por los hechos que han sido descritos en el numeral anterior, y que en dicha certificación consta con la identificación de víctima No. 18 el señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE C.C. 91.536.632 (QEPD), esta constancia expedida por la fiscal CRISTINA DEL PILAR SARMIENTO GARCIA, petición de la víctima indirecta SILVIA CAROLINA SANCHEZ MONSALVE fechada el día 13 de junio de 2024.
- 2.3. En el cumplimiento de las funciones delegadas a las autoridades de policía judicial de carácter permanente especial, consta como actuación dentro de los actos urgentes el ACTA DE INSPECCIÓN A CADAVER FPJ-10 en la que se identifica como EMP Y EF No. (12) el cuerpo sin vida del señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, actuación documentada que hace parte de las diligencias que fueron dejadas a disposición de la fiscalía 31 seccional de Moniquirá dentro del CUI. 1546960000120202400086.
- 2.4. Del Caso que se investiga por el ente persecutor penal, resulta evidente la responsabilidad del conductor del vehículo de placas WFQ-821, tipo Bus en el accidente de tránsito con las consecuencias aludidas, pues muy posiblemente violó los preceptos normativos y del deber objetivo de cuidado frente a la actividad peligrosísima de la conducción de vehículos automotores, pues las principales hipótesis de la Policía Judicial, refieren actos imprudentes de acuerdo a las codificaciones plasmadas en el IPAT, distinguidas como causales que hacen parte de la resolución 011268 de 2012, No. 131 (*Salirse de la Calzada – “dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente”*) y No. 157 (Otra – *“Falta de precaución en la conducción de vehículos”*).

- 2.5. El Daño causado, es decir el fallecimiento del señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, resulta como causa directa del accidente de tránsito, en la que se desplazaba como pasajero del bus de servicio publico de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A., de acuerdo a tiquete de viaje expedido por la persona jurídica aquí convocada.
- 2.6. De la actuación desplegada por el conductor MAURICIO **HURTADO GUERRERO** C.C. 80.440.668, asociada al ejercicio de la conducción del vehículo automotor, tipo Bus, de placa WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. se desprende culpa y responsabilidad para este de manera directa, e indirecta o solidaria para el propietario, y la empresa de servicio publico en la que se encuentra afiliado el vehículo automotor, al momento del accidente de Tránsito.
- 2.7 El señor GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE, (QEPD), al momento del accidente de tránsito, solo contaba con una escasa edad de 39 años, siendo una persona, joven, proactiva, empresario debidamente inscrito su establecimiento de comercio en la cámara de comercio de Bucaramanga como **GERSOFT** con matrícula No. 9000360552, en la que se hallaban inscritas conforme a su actividad mercantil las siguientes actividades económicas: **4741** Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados **6190** Otras actividades de telecomunicaciones, **9511** Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico, **6202** Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
- 2.8 Para que resulte proporcional, y adecuado a las partes convocadas a la Audiencia de Conciliación, hemos decidido tasar los perjuicios materiales e inmateriales sobre ganancias mensuales del causante, tasadas sobre el valor mínimo de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, esto a fin de que pueda prosperar dicha formula de conciliación, que permita dirimir el conflicto, así como la reparación del daño causado a nosotros los familiares por tan lamentable perdida.
- 2.9 El vehículo de placas WFQ-821, afiliado a la empresa BERLINAS DEL FONCE S.A. al momento del accidente se encontraba asegurado en la Compañía Aseguradora, la Equidad Seguros con Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. RCC AB000798 - 860016624 de lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios ocasionados a mi mandante, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

III. PRETENSIONES.

Las pretensiones de las convocantes, frente a los convocados corresponden a las siguientes tasaciones que corresponden a la reparación integral de los perjuicios materiales e inmateriales, causados a las víctimas indirectas legitimadas en la causa, para acudir al agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, discriminados de manera individual así:

TOTAL DE PERJUICIOS		
	HIJA	
PATRIMONIALES	\$	145.377.285,40
EXTRAPATRIMONIALES	\$	130.000.000,00
TOTAL, HIJA	\$	275.377.285,40
	MADRE	
EXTRAPATRIMONIALES	\$	130.000.000,00
TOTAL, MADRE	\$	130.000.000,00
	HERMANA	
EXTRAPATRIMONIALES	\$	65.000.000,00
TOTAL, HERMANA	\$	65.000.000,00
TOTAL, INDEMNIZABLES	\$	470.377.285,40

IV. PRUEBAS.

Para una mayor ilustración acompaño las peticiones de las siguientes pruebas:

4.1. Documental.

- 4.1.1. Fotocopia del informe Policial de accidente de Tránsito. ✓
- 4.1.2. Copia de Acta de Inspección Técnica a Cadáver FPJ-10
- 4.1.3. Formato constancia de hechos investigados por la fiscalía 31 seccional de Monquirá, firmado por la titular del despacho Dra. CRISTINA DEL PLAR SARMIENTO GARCIA. ✓
- 4.1.4. Certificado de existencia y representación de Berlinas del fonce S.A. ✓
- 4.1.5. Certificado de existencia y representación de LA Equidad Seguros ✓
- 4.1.6. Copia de Licencia de Tránsito No. 10014280960 que corresponde al vehículo de placa WFQ-821. ✓
- 4.1.7. Certificado de matricula mercantil NIT 3069789-0 del 01 de junio de 2017, a nombre del comerciante ANGEL DANIEL AREVALO SANDOVAL. ✓
- 4.1.8. Copia Cedula de Ciudadanía de las reclamantes, Maira Alexandra Castaño Bautista en calidad de representante legal de su hija Amanda Valentina Sánchez Castaño, Gloria Monsalve Moreno, y Silvia Carolina Sánchez Monsalve. ✓
- 4.1.9. Registro civil de nacimiento de Amanda Valentina Sánchez Castaño. ✓
- 4.1.10. Copia de Cédula de Ciudadanía del causante GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE. (QEPD) ✓
- 4.1.11. Registro civil de nacimiento del Fallecido GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE. ✓
- 4.1.12. Copia de cédula de ciudadanía de SILVIA SANCHEZ MONSALVE ✓
- 4.1.13. Copia de Registro Civil de nacimiento de SILVIA SANCHEZ MONSALVE ✓
- 4.1.14. Copia de Cedula de ciudadanía de GLORIA MONSALVE MORENO. ✓
- 4.1.15. Registro civil de defunción No. 11086672, a nombre de GERMAN MAURICIO SANCHEZ MONSALVE ✓
- 4.1.16. Poderes de Representación conferidos al suscrito apoderado por parte de las reclamantes. ✓

- 4.1.17. Copia Tarjeta Profesional de Apoderado.
4.1.18. Copias de recibo de servicios públicos domiciliarios de las reclamantes, que certifican su condición de estrato socioeconómico (3).

V. NOTIFICACIONES.

VI. A LAS PARTES CONVOCADAS

- **CONDUCTOR:** Mauricio Hurtado Guerrero identificado con numero de cedula No. 80.440.668, teléfono: 310-7015765, dirección: Carrera 95 No. 68-57 Bogotá D.C. (*Datos de ubicación inscritos en el IPAT.* *sector alamos industrial* *localidad enqatúa* *aeropuerto*)
- **PROPIETARIO VEHICULO AUTOMOTOR WFQ-821:** Ángel Daniel Arévalo Sandoval identificado con numero de cédula 3.069.789, en el Kilometro 7 vía la Calera – Sopó Vereda San Cayetano, municipio de la Calera; notificación electrónica andaresa1956@hotmail.com
- **Representante Legal TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1** Doctor PEDRO JOSÉ COBOS SANABRIA, juridica@berlinasdelfonce.com o en la dirección física inscrita en el certificado de existencia y representación legal Carrera 68D No. 15-15 Bogotá D.C.
- **Representante Legal SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:** Doctor ORLANDO CESPEDES CAMACHO Recibe notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; de acuerdo a la información que reposa en su pagina oficial para notificaciones judiciales, que refiere el cumplimiento del articulo 197 de la Ley 1437 de 2011, siendo este medio de contacto el medio idóneo para su notificación personal.

VII. LA PARTE CONVOCANTE

- **LAS RECLAMANTES:** reciben notificaciones a través de su apoderado judicial en el municipio de Piedecuesta (Santander), en la Carrera 10 No. 7-95 Barrio San Rafael, y a la dirección de correo electrónico hehin.nino633@casur.gov.co teléfono 322-9436209.

Agradezco su colaboración.

Atentamente



HEHIN ALBERTO NIÑO HERRERA
C.C. No. 91.159.633 de Floridablanca
T.P. No. 369597 del C. S. de la Judicatura,
email hehin.nino633@casur.gov.co